

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Cevallos: Que expide la primera reforma de la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2023	2
M-047-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, por lo cual deroga las Ordenanzas Municipales No. M-007-WEA, M-008-WEA, M-010-WEA, M-016-WEA, E-059-WEA, referentes al COVID-19	8
- Cantón Sozoranga: Que expide la segunda reforma al Reglamento para la administración, manejo y reposición del fondo fijo de caja chica	13
- Cantón Sozoranga: Que regula el procedimiento para la legalización de asentamientos humanos de hecho y consolidados	19
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial de Cotopaxi: De forestación, reforestación y declaratoria de prioridad en el procedimiento de restauración forestal en suelos degradados o en proceso de desertificación	42
RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:	
002-10072020-CP Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2020 - 2023	56

PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del ejercicio presupuestario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Cevallos, se encuentra ejecutando la ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2023, siendo necesario realizar una reforma presupuestaria a través de los traspasos de créditos generados en los programas: 361 Otros Servicios Comunes, 511 Gastos Comunes de la entidad, 111 Administración General, 131 Justicia Policía y Vigilancia, 321, Gestión Ambiental y Saneamiento, siendo de esta forma que la Dirección Financiera ha presentado el informe técnico solicitando al ejecutivo la autorización para dicha reforma, para que sea autorizado por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado.

La presente reforma propuesta consta de traspasos de crédito con la finalidad de incorporar el presupuesto 2023 al presupuesto prorrogado y codificado al 31 de diciembre de 2022; específicamente de las obras del presupuesto del 2022 cuyos valores se han devengado en el presente año y que no fueron considerados en el presupuesto 2023. De igual manera, para registrar el monto devengado de la partida de combustibles y lubricantes en los diferentes programas, cuyo monto debió ser distribuido en dos partidas por separado: Combustibles y Lubricantes con base al nuevo clasificador presupuestario; y, para considerar los montos devengados por la amortización de la deuda de los créditos con el Banco de Desarrollo del Ecuador.

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador. Conforme al artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su relacionado con las reformas presupuestarias, se establece que: “una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”.

En ese sentido, la Administración General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GAD para el ejercicio económico 2023, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el COOTAD, respecto de la

elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República en el que señala: “Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 270 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;

Que, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;

Que el artículo 56 literal g) establece que es una atribución del Concejo Municipal: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del COOTAD establece que: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de

los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el artículo 256 del COOTAD, en el que señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo de Cevallos:

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

Artículo 1.- Aprobar la primera reforma de la ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico del 2023, conforme el presente cuadro:

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS				
TRASPASOS PRESUPUESTARIOS				
PARTIDA	CONCEPTO	TRASP. AUMENTO	TRASP. DISMINUCION	CODIFICADO FINAL PRESUPUESTO 2023
7.3.3.6.1.3.08.03	Lubricantes	\$ 23.384,76		\$ 34.000,00
7.5.3.6.1.5.01.04.90	Construcción cubierta cancha uso múltiple Santo Domingo 2022	\$ 124,77		\$ 65.000,00
7.5.3.6.1.5.01.04.91	Construcción cancha sintética La Unión 2022	\$ 77,09		\$ 55.000,00
7.3.3.6.1.3.04.17.06	Mantenimiento cancha uso múltiple - San Pedro 2022	\$ 20.514,33		\$ 20.614,33
7.3.3.6.1.3.04.17.07	Mantenimiento piso y graderios cancha - Agua Santa 2022	\$ 6.399,36		\$ 6.499,36
5.3.5.1.1.3.02.0.3	Pago intereses BDE Estudios de Alcantarillado	\$ 8.140,65		\$ 11.500,00
5.3.5.1.1.3.02.0.4	Pago intereses BDE Corredor Turístico Jun Jun	\$ 1.553,22		\$ 2.313,38
9.6.5.1.1.6.02.01.01	Amortización deuda al BDE préstamo Regeneración Urbana		\$ 82.779,34	\$ 55.033,60
9.6.5.1.1.6.02.01.03	Amortización deuda al BDE préstamo Estudios de Alcantarillado	\$ 18.693,02		\$ 73.962,70
9.6.5.1.1.6.02.01.04	Amortización deuda al BDE préstamo Corredor Turístico Jun Jun	\$ 2.353,45		\$ 14.250,38
5.3.1.1.1.3.08.03	Lubricantes	\$ 878,91		\$ 6.108,25
5.1.1.3.1.1.05.12	Subrogaciones	\$ 500,00		\$ 779,00
7.3.3.2.1.3.08.03	Lubricantes	\$ 159,78		\$ 5.718,62
TOTALES		\$ 82.779,34	\$ 82.779,34	\$ 350.779,62

Artículo 2.- La Dirección Financiera debe observar y dar cumplimiento a la Primera Reforma de la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2023.

Artículo 3.- Se notificará a las Direcciones y dependencias del GAD Municipal del cantón Cevallos, para su conocimiento y ejecución.

Artículo 4.- Se notificará por medio de la Secretaría General a la Unidad de Tecnología y Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Cevallos, para su respectiva publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia en el Cantón Cevallos, una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**ELINA MARIBEL PICO
GUEVARA**

Ab. Maribel Pico Guevara
ALCALDESA (S) DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 26 de Septiembre de 2023.- Las 09H30.- La **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2023**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones extraordinarias del 13 de Septiembre del 2023 y del 18 de Septiembre del 2023. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 26 de septiembre del 2023.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2023**; al señor Alcalde, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 11H20 del 26 de septiembre del 2023, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 26 de septiembre de 2023.- Las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2023.- PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE. -**



Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 26 de septiembre de 2023.- Las 16H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2023**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

Ordenanza Municipal M-047-WEA**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES, el artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, el Art. 49, señala que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”*;

Que, el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo No. 00126 – 2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo del 2020, la Ministra de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; constanding en la disposiciones general Segunda que: Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de Marzo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, procede a declarar el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 06 y 07 de abril de 2020, aprobó la Ordenanza Municipal N°. M-007-WEA, "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y EQUIPO DE BIOSEGURIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS AVENIDAS, CALLES, Y MÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO", publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 508 del lunes 20 de abril de 2020;

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 19 de mayo de 2020, respectivamente, conoció, discutió y aprobó la Ordenanza Municipal N°. M-008-WEA, "ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO", publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 617 del lunes 01 de junio de 2020;

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 13 y 14 de julio de 2020, respectivamente, conoció, discutió y aprobó la Ordenanza Municipal N°. M-010-WEA, "ORDENANZA PARA QUE DETERMINA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN RAZÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 855 del miércoles 05 de agosto de 2020;

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 13 y 16 de abril de 2021, respectivamente, conoció, discutió y aprobó la Ordenanza Municipal N°. M-016-WEA, "ORDENANZA QUE REGULA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y LA APLICACIÓN

DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA MITIGAR EL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”, publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento N° 446 del jueves 06 de mayo de 2021;

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinaria del 24 de mayo y 07 de junio del 2022, respectivamente; conoció, discutió y aprobó la Ordenanza Municipal N° E-059-WEA, denominada “ORDENANZA POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACIÓN E INCENTIVO ECONÓMICO DEL COMERCIO, POR LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, LA VÍA PÚBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, POR EL QUINCUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE SANTO DOMINGO”, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 el jueves 16 de junio de 2022.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 5 de mayo de 2023, acogió la recomendación del Comité de Emergencia de declarar el fin de la emergencia de salud pública de emergencia internacional por la COVID-19;

Que, el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional con fecha 11 de mayo de 2023, se acogió a la decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de poner fin a la emergencia en salud pública de importancia internacional, anunciada el pasado 5 de mayo de 2023, a causa de la COVID-19;

Que, en consecuencia, al haber transcurrido más de tres años con un estado de emergencia sanitaria declarada a nivel mundial, donde las medidas de bioseguridad han cesado en su totalidad en virtud de las decisiones de la Organización Mundial de la Salud y de la cual, el Gobierno Nacional a través del COE Nacional se acoge a dicha decisión, es pertinente que las ordenanzas municipales relativas al COVID 19 que el Concejo Municipal ha aprobado, sean derogadas en su totalidad;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, POR LA CUAL DEROGA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° M-007-WEA, M-008-WEA, M-010-WEA, M-016-WEA, E-059-WEA, REFERENTES AL COVID-19 EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Artículo 1.- Deróguese total y expresamente la Ordenanza Municipal N° M-007-WEA, “ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y EQUIPO DE BIOSEGURIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS AVENIDAS, CALLES, Y MÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO”, conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 06 y 07 de abril de 2020, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 508 del lunes 20 de abril de 2020.

Artículo 2.- Deróguese total y expresamente la Ordenanza Municipal N° M-008-WEA, “ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y

AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO", conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 19 de mayo de 2020, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 617 del lunes 01 de junio de 2020.

Artículo 3.- Deróguese total y expresamente la Ordenanza Municipal N° M-010-WEA, "ORDENANZA PARA QUE DETERMINA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN RAZÓN DE LA PANDEMIA COVID-19", conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 13 y 14 de julio de 2020, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 855 del miércoles 05 de agosto de 2020.

Artículo 4.- Deróguese total y expresamente la Ordenanza Municipal N° M-016-WEA, "ORDENANZA QUE REGULA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA MITIGAR EL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO", conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 13 y 16 de abril de 2021, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento N° 446 del jueves 06 de mayo de 2021.

Artículo 5.- Deróguese total y expresamente la Ordenanza Municipal N° E-059-WEA, denominada "ORDENANZA POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACIÓN E INCENTIVO ECONÓMICO DEL COMERCIO, POR LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, LA VÍA PÚBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, POR EL QUINCUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE SANTO DOMINGO", conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinaria del 24 de mayo y 07 de junio del 2022 respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 el jueves 16 de junio de 2022.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y el dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 26 días del mes de septiembre de 2023.




Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL




CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, POR LA CUAL DEROGA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° M-

007-WEA, M-008-WEA, M-010-WEA, M-016-WEA, E-059-WEA, REFERENTES AL COVID-19 EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 19 y 26 de septiembre del 2023.

Santo Domingo, 27 de septiembre del 2023.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, POR LA CUAL DEROGA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° M-007-WEA, M-008-WEA, M-010-WEA, M-016-WEA, E-059-WEA, REFERENTES AL COVID-19 EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 27 de septiembre del 2023.


Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **27 de septiembre de 2023**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que: El órgano

normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 243 emitido por el Ministerio de Finanzas y publicado en el Registro Oficial No. 337 del 19 de septiembre del 2014, autoriza la apertura de fondos de Caja Chica con los siguientes rubros: a). Despacho Máxima Autoridad 500 USD; b). Dirección Administrativa 300 USD; c). Para otras dependencias municipales 200 USD

Que, la Norma de Control Interno para las entidades, Organismos del sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho Privado que dispongan de recursos públicos, la Contraloría General del Estado ha dictado la Norma de Control Interno No. 405-08, en la que señala que los anticipos de fondo son:....

c) Fondos de reposición. Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada y serán liquidados al cumplirse su objetivo. Estos fondos son:

d) Caja chica institucional y proyectos programados El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

Que, el numeral 8.1.8 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dispone que "(...) las instituciones y Organismos del sector público, contemplados en el Art. 225 de la Constitución de la República, establecerán y utilizarán los Fondos de Caja Chica de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos en los cuales se establecerán los requisitos y la reglamentación

interna para su correcta aplicación, pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites de los montos máximos para su apertura (...)."

Que, el Concejo Municipal de Sozoranga aprobó la Reforma al Reglamento para la Administración, Manejo y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, el 25 de febrero del 2016.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, es deber de la Institución reglamentar debidamente la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores. de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA.

Art. 1.- Cámbiese el texto del Art. 2 por el siguiente

Los fondos asignados a la Dirección de Obras Públicas y otras unidades administrativas en general, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes muebles en general de la institución.

Art. 2. – Cámbiese el texto del Art. 3 por el siguiente:

Monto. – Los montos máximos a asignarse en calidad de fondo fijo de caja chica será de acuerdo al siguiente detalle.

Despacho de Alcaldía, monto máximo a asignarse, hasta (USD 400); el monto máximo para cada gasto o desembolso con cargo al fondo fijo de caja chica no superará los (USD 150).

La Dirección de Obras Públicas tendrá un monto máximo a asignarse hasta (USD 250), el monto máximo para cada gasto o desembolso con cargo al fondo fijo de caja chica no superará los (USD 50).

Para las otras Unidades Administrativas en general tendrán un monto hasta (USD 150), el monto máximo para cada gasto o desembolso con cargo al fondo fijo de caja chica no superará los (USD 30).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Al entrar en vigencia la reforma al presente reglamento quedará derogada, cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga al mismo.

SEGUNDA. - La presente reforma a este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la Municipalidad.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga a los veintidós días del mes de septiembre del 2023



**LUIS
EDUARDO
TANDAZO
ACARO**

Firmado digitalmente por
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.09.27
16:12:46 -05'00'

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero.
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la Segunda Reforma al Reglamento precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera y Segunda instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 14 y 22 de septiembre del 2023 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 25 de septiembre de 2023

LUIS
EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado digitalmente por LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.09.27 16:13:27 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, el veinticinco de septiembre de 2023, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la Segunda Reforma al Reglamento, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

LUIS
EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado digitalmente por LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.09.27 16:14:01 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2023, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma al Reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La Segunda Reforma al Reglamento para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Certifico que el Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **"SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA. El
veintisiete de septiembre de 2023.

LUIS
EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado
digitalmente por
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.09.27
16:14:27 -05'00'

Sozoranga, 27 de septiembre de 2023

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA:****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica"

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador CRE establece: Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...;

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras normas que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";

Que, el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano";

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las

municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: "...Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculados del área útil urbanizable del terreno a predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria donación o venta, siempre y cuando no se destinen para urbanización.

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: "Control de invasiones y asentamientos ilegales. - Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para el cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los asentamientos humanos de hecho, establece que: Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindivisa, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa";

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece.- "Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes...

1. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus

- circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades. De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades
2. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;
 3. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; así mismo, realizarán un censo socio- económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión. El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado.
 4. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinte cinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto al real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía. Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado. Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.
 5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado. Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado. Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios. En caso de existir adulteración o

falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: "Los asentamientos humanos son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio";

Que, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: los planes parciales determinarán "(...) 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social";

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos";

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define lo siguiente: "Declaratoria de regularización prioritaria- Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las

zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos".

Que, el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal. - Estafa. -"La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años..."

Que, el artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal COIP señala "Usurpación. - La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años..."

Que, el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal COIP. "Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras. - La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años...(..."

Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la extinción y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general."

Que, el artículo 597 del Código Civil Ecuatoriano, señala: "Los derechos y acciones se reputan bienes muebles o inmuebles, según lo sea la cosa en que han de ejercerse o que se debe. Así, el derecho de usufructo sobre un inmueble, es inmueble. Así, la acción del comprador para que se le entregue la finca comprada, es inmueble; y la acción del que ha prestado dinero, para que se le pague, es mueble";

Que, artículo 715 del Código Civil Ecuatoriano. - "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre";

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del agua manifiesta "Zonas de Protección Hídrica: Extensión y Modificaciones. La zona de protección hídrica tendrá una extensión de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua en los embalses superficiales, pudiéndose variar por razones topográficas u otras que determine al Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional..."

Que, la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación urbanística. Además, que este control de uso y ocupación del suelo le corresponde al Gobierno Municipal;

Que, ocupaciones espontáneas en terrenos públicos o privados y sin reconocimiento legal, generalmente están asentados en los límites de las zonas urbanas o en terrenos de elevado riesgo, carecen de servicios básicos, infraestructura y equipamientos públicos;

Que, en el cantón Sozoranga en su cabecera cantonal, cabeceras parroquiales en los perímetros urbanos y rurales existen asentamientos de hecho, dentro de los cuales se presentan algunos escenarios: los que solo tienen una escritura global con un solo propietario, los que cuentan con una planificación aprobada pero que nunca culminaron las obras de infraestructura, los que se han asentado de manera espontánea sin ninguna planificación, los que se encuentran en juicios de prescripción adquisitiva de dominio,

Que, es responsabilidad de los poderes públicos atender los graves problemas planteados que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin que de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos, a condiciones aceptables de vida, con los servicios básicos y libres de vulnerabilidad a las condiciones de riesgo;

Que, es necesario finalizar esta práctica incorrecta de ocupación informal del suelo, identificando estos asentamientos, legalizándolos y prohibiendo estrictamente nuevas ocupaciones;

En uso de las facultades legales que le concede la ley expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1 CONCEPTOS. - Se determinan los siguientes conceptos fundamentales para entender de manera clara la aplicación de la presente ordenanza

a) ASENTAMIENTOS HUMANOS. - Un asentamiento se compone de un conjunto social de viviendas, no se trata de posesionarios aislados o solos en un conglomerado. También se lo define como la radicación de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran.

b) ESTRUCTURA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. - Está formada por elementos físicos y servicios a los cuales dichos elementos suministran apoyo material.

c) LOS COMPONENTES FÍSICOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. - Comprenden las edificaciones construidas por el hombre para tener seguridad, intimidad y protección de la intemperie y a la infraestructura, es decir las complejas redes concebidas para hacer llegar a las edificaciones o retirar de ellas, personas, mercaderías, energía o información.

d) LOS SERVICIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. - Abarcan los requeridos por una comunidad para el cumplimiento de sus funciones como órgano social, por ejemplo: Los de enseñanza, sanidad, cultura bienestar, recreación y nutrición. Las

edificaciones, conectadas con la infraestructura y provistas de servicios, forman los distintos asentamientos en diferentes escalas: la unidad de vivienda; el conjunto de unidades de vivienda; el vecindario; el barrio; la ciudad; la metrópoli.

e) ASENTAMIENTO IRREGULAR, ASENTAMIENTO INFORMAL. - Los asentamientos humanos de hecho y consolidados están conformados por un conjunto de lotes subdivididos que no han sido formalizados legalmente, consolidados por la presencia de viviendas y posesionarios que no cuentan con título de propiedad individual, encontrándose en una situación irreversible y que necesitan legalizar la tenencia de la tierra y el desarrollo de obras de infraestructura.

f) ASENTAMIENTO DE HECHO. - Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

g) CONSOLIDACIÓN DE UN ASENTAMIENTO. - Es la cantidad de construcciones habitadas que tenga un asentamiento humano. El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes.

h) ÁREA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Son espacios que deben ser dejados por las urbanizaciones, ubicadas en diferentes lugares del cantón, con la finalidad de que la Municipalidad pueda dotar de equipamiento público y áreas verdes.

i) BIENES INMUEBLES. - Predio, finca o terreno, son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que se adhieren permanente a ellas, como los edificios y los árboles.

j) COLINDANTE. - Persona que tiene un predio junto al de otro.

k) COPROPIEDAD. - El dominio de una cosa tenida en común por varias personas.

l) COPOSESIÓN. - Posesión que ejercen varias personas sobre un mismo inmueble.

m) DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Manifestación que uno dice ante autoridad bajo juramento sobre un asunto.

n) ENAJENAR. - La enajenación es la consecuencia jurídica de una obligación de dar, que es precisamente aquella que busca transferir el dominio o constituir un derecho real en su favor.

o) EQUIPAMIENTO PÚBLICO. - Espacio o edificio destinado a proveer a los ciudadanos de los servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, recreativo y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos de la ciudad.

p) ESTAFA. Delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza.

q) INFRAESTRUCTURA. - Son todos los servicios básicos y complementarios con los que cuenta un sector o zona.

r) JUICIO. - Contienda legal entre dos personas sobre un derecho que se pone a consideración y solución de una autoridad judicial.

s) JURISDICCIÓN. -Territorio en el cual una autoridad ejerce sus atribuciones legales.

t) LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO. - Estudio que realiza un profesional para determinar una unidad física como un terreno con todas sus características de linderos, superficie, ubicación, mensuras y otras.

u) LEY. - Norma de un Estado que manda, prohíbe o permite hacer una determinada cosa.

v) MÁRGENES DE PROTECCIÓN. - Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de ríos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión, y otros que puedan densificar la calidad de vida y salud de los habitantes.

w) PERSONA JURÍDICA. - Ente ficticio u organización de personas que tiene un reconocimiento legal como organización.

X) PERSONA NATURAL. - Es el ser humano que tiene derechos y obligaciones dentro de la organización de un Estado.

y) POSEEDOR. - Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario.

z) POSESIÓN. - Tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y nombre.

aa) PROINDIVISO. - Significa sin dividir, cuando el todo, constituido por un bien o una masa patrimonial, corresponde sin partes especiales determinados a dos o más personas.

bb) PROTOCOLIZAR. - Documento en el cual consta la intervención de un Notario Público que da fe y hace público un acto o contrato.

cc) RIESGO SANITARIO. - Peligro para la salud como consecuencia de la exposición a contaminantes ambientales, como el amianto o la radiación ionizante, o derivado del estilo de vida, como el consumo de tabaco o el abuso de sustancias químicas.

dd) SERVIDUMBRE. - Servicio o utilidad que un terreno o bien brinda a otro, como el derecho de paso o tránsito u obras de canalización, riego, entre otros.

ee) USURPACIÓN. - Apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo inmaterial y más con violencia.

ff) ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA. -Son zonas determinadas dentro de un territorio que presentan características ecológicas, las cuales deben ser conservadas por existencia de especies endémicas u otros y en algunos casos con pronunciada pendiente.

gg) ZONAS DE RIESGO. - Se denominan zonas vulnerables a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos (hechos por el hombre), como pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar si no a la integridad y vida humana.

hh) PLAN PARCIAL. - Un Plan Parcial es el instrumento por el cual se desarrollan y se complementan las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), para áreas determinadas del suelo urbano o de expansión. Es un instrumento de planificación territorial intermedia, entre la escala macro de ciudad (POT), y la escala micro de un sector (manzana, barrio).

ii) PLAN ESPECIAL. - Los Planes Especiales son instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo, que tienen como finalidad dar una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial determinado.

jj) PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO. - El Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) es el instrumento de planificación territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y habilitación del suelo en el territorio.

kk) INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL IPT. - Son diversos los instrumentos de gestión y apoyo técnico de que dispone el ordenamiento urbano de los municipios. Estos pueden clasificarse como instrumentos de gestión, control y financiero. Los instrumentos de gestión incluyen, entre otros, planes de ordenamiento urbano, planes parciales, planes de renovación urbana, declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, bancos inmobiliarios, expediente urbano y programas de vivienda de interés social. Los instrumentos de control incluyen, entre otros, las licencias de urbanización o construcción, sanciones, enajenación voluntaria y expropiación. Los instrumentos financieros incluyen, entre otros, las compensaciones por obras públicas, la participación en la plusvalía, el impuesto de estratificación socio económico y los aportes de la Nación destinados a la prevención y atención de desastres.

II) REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - Oficina donde se inscriben o registran las escrituras que transfieren la propiedad de la tierra y territorio para ser propietario.

mm) TITULARES DE DERECHO. - Son los pobladores establecidos en una zona específica, quienes, a partir del fortalecimiento de las instituciones que los representan, denominadas titulares de responsabilidad, desarrollan las acciones necesarias para promover el desarrollo integral de sus territorios a través de una mayor incidencia de un tercer grupo, denominado titulares de obligación, los cuales son representados por las instituciones públicas. Estas figuras forman parte del enfoque de derechos humanos, el cual ha tenido un auge importante en la cooperación para el desarrollo en los últimos años.

nn) CABIDA. - Área o extensión superficial de un terreno.

oo) LINDERO. - Parte de un terreno que limita con otro.

pp) DECLARATORIA DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA. - Es el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización para la regularización de asentamientos humanos de hecho. Los GAD' Municipales deben realizar la declaratoria de regularización prioritaria y hacerla conocer a la entidad responsable del hábitat, quién medirá el cumplimiento si en el tiempo de cuatro años luego de la declaratoria, no se ha logrado resolver, de inmediato tomará la responsabilidad el Gobierno Nacional afectando directamente al presupuesto municipal.

qq) DERECHO DE SUPERFICIE. - Es el derecho que le asiste al poseionario de una determinada área por encontrarse posesionado, amparado en lo que establece el Código Civil respecto a la posesión.

rr) DECLARATORIA DE ZONAS DE INTERÉS SOCIAL. - Es al declaratoria que realiza el Gobierno Municipal para la ubicación de personas que necesitan ser reasentadas en espacios seguros y con el alcance a servicios básicos y equipamiento. Esta declaratoria se la realiza como respuesta a la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidado.

Art. 2.- IMPORTANCIA. - La creación de esta Ordenanza permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga identificar, normar y regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidado en los que la inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, amerita la intervención de la administración municipal para ordenar el territorio, el orden público y la convivencia de la ciudadanía. En esta ordenanza se determinará el procedimiento a seguir; siendo éste un documento de respaldo legal donde la Dirección de Planificación aplique lo establecido por la ordenanza para ejercer lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Autonomía Territorial, y Descentralización COOTAD en cuanto a la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados como competencia directa 'Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Además, permitirá al concejo municipal realizar la Declaratoria de Regularización Prioritaria, aplicando el derecho a superficie y la declaratoria de zonas de interés social en terrenos adecuados según fuere el caso.

Art. 3.- OBJETO. - Con la presente ordenanza se prevén cumplir los siguientes objetivos:

a) OBJETIVO GENERAL- Identificar, regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados en el cantón Sozoranga, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento territorial aplicados al buen vivir.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

b1. Elaborar un diagnóstico situacional de los asentamientos de hecho y consolidados en el Cantón Sozoranga y sus cabeceras parroquiales.

b2. Realizar la declaratoria de Regularización prioritaria por parte del concejo municipal, con el fin de intervenir en la legalización de asentamientos de hecho y consolidado, previniendo futuros asentamientos en zonas vulnerables.

b3. Determinar el procedimiento a seguir para la identificación, declaratoria y regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados en el cantón Sozoranga.

b4. **Realizar convenios para el financiamiento y construcción de las obras de infraestructura y saneamiento en los asentamientos humanos de hecho y consolidado en proceso de regularización, mediante el cobro de Contribución Especial de Mejoras CEM.**

b5. Analizar los aspectos técnicos, sociales y ambientales de los asentamientos humanos de hecho y consolidados comparados con el Plan de Ordenamiento Urbano, plan de usos de suelo y su respectivo plan parcial (estos dos últimos cuando se cuente con estos instrumentos) con el fin de construir el plano urbanístico del asentamiento integrado a la planificación urbana general.

b6. Actualizar de manera permanente los catastros en la jurisdicción del cantón Sozoranga mediante el levantamiento de información.

b7. Realizar campañas de concientización ciudadana para evitar los asentamientos informales y la inseguridad de quienes ocupan dichos asentamientos.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y APLICACIÓN

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACION. - El proyecto de legalización de asentamientos humanos de hecho y consolidados a favor de moradores y posesionarios se ejecutará dentro de la jurisdicción del cantón Sozoranga, considerando como prioridad el área urbana y rural, de sus tres parroquias.

Art. 5.- CASOS DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza será aplicada sobre los siguientes casos:

a) Asentamientos humanos de hechos y consolidados que estén considerados en la Declaratoria de Regularización Prioritaria o que formen parte de la declaratoria de zonas de interés social, contenidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo o los planes vigentes a la aplicación de esta ordenanza, siempre que no se contraponga con la ley vigente.

b) Asentamientos con organización social comprobada que cuenten con escritura global y que no se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica, franjas de derecho de vía, franjas de protección de líneas de alta tensión, franjas de protección por ríos, quebradas, esteros, vertientes, equipamiento público y en zonas de alto riesgo como: pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, inundaciones.

c) Asentamientos humanos formados a partir de ventas realizadas por propietarios particulares sin autorización de la municipalidad, donde se hayan ejecutado obras de infraestructura por parte del Gobierno Municipal y otras entidades públicas.

d) Asentamientos humanos formados por ventas realizadas por propietarios particulares, valiéndose de información preliminar (anteproyectos) concedida por la Municipalidad, pero cuyo trámite no se pudo concluir voluntaria o involuntariamente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 6.- DECLARATORIA DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA. Mediante resolución de Concejo Municipal y basado en la información contenida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, Plan de Ordenamiento Urbano o en el diagnóstico realizado por el equipo de regularización, se realizará la Declaratoria de Regularización Prioritaria, en la que se encuentre contenido el listado de asentamientos de hecho y consolidados a regularizar.

Art. 7.- DECLARATORIA DE ZONAS DE INTERÉS SOCIAL EN TERRENOS ADECUADOS. Si dentro de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se pretenden regularizar se encuentran asentamientos que no pueden regularizarse por condiciones de riesgos evidentes y que estas ponga en peligro el bienestar de los ocupantes, será necesario realizar la declaratoria de zonas de interés social en terrenos adecuados en donde puedan reasentarse estos asentamientos en condiciones de seguridad y que se adapte a las condiciones urbanísticas de la planificación. Esta declaratoria se basará en la información contenida en el plan de Uso y gestión del Suelo o en el diagnóstico situacional realizado para identificar estas zonas hasta que exista el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 8.- TITULARES DE DERECHO. - Podrán ser titulares del derecho para la legalización de los predios, todas aquellas personas que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo y las condiciones que se expresaren en la presente Ordenanza.

Art. 9.- TIEMPO DE POSESIÓN Y PORCENTAJE DE CONSOLIDACIÓN. - El nivel de posesión y consolidación de un asentamiento se determina bajo los siguientes parámetros:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza la posesión del predio objeto de regularización consiste en la tenencia de la tierra con ánimo de señor y dueño; y para que sea factible su regularización por excepción se requiere mínimo 5 años de posesión material pública, pacífica e ininterrumpida; y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de uso o habitación.

El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes, es decir, se procederá a regularizar un asentamiento si tiene al menos el 25% de consolidación.

CAPÍTULO I

DE LA ARTICULACIÓN CON EL PLAN CANTONAL, PARROQUIAL, URBANO, DE USO DE SUELOS Y PARCIAL

Art. 10.- PLANIFICACIÓN CANTONAL, PARROQUIAL, URBANA Y PARCIAL.- El trazado vial, usos y ocupación de suelo del asentamiento, será aprobado de acuerdo a la realidad del sitio y en lo posible deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento cantonal, urbano, parroquial, de uso de suelo y parcial vigente; en caso de diferencias, por ser un asentamiento en proceso de regularización se aprobará de acuerdo al plano considerando estrictamente el Plan Parcial para el caso y que esta consideración al momento de aplicarse en el territorio no ponga en riesgo la integridad de la vida de los posesionarios, considerando todas los argumentos del riesgos de todo tipo.

Art. 11.- ÁREAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - En cuanto a las áreas verdes y comunales se considerará como mínimo el quince por ciento (15%) y el máximo el treinta y cinco por ciento (35%) del área útil del terreno global, tal y como lo establece el COOTAD, en caso de no existir el área en campo se podrá cubrir la diferencia con una compensación económica aplicada al avalúo catastral del terreno. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

Art. 12.- IDENTIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN. - La Dirección de Planificación en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros deberá identificar, zonificar y catastrar todos los asentamientos humanos ilegales que están dentro del proyecto de Regularización de Asentamientos Humanos de hecho y consolidados, para que sean declarados en regulación prioritaria mediante resolución municipal. De aparecer otro asentamiento humano irregular posterior a esto deberá ser analizado por el Concejo Municipal si es factible incluirse dentro de éste catastro y que participe del proceso de regulación.

Art. 13.- PROGRAMACIÓN ANUAL. - La Dirección de Planificación en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros deberá determinar una programación anual de los asentamientos a ser regularizados; previo a una valoración de las condiciones en las que se encuentre cada asentamiento humano.

Art. 14.- CATEGORIZACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS. - La Jefatura de Planificación, determinará un orden de atención a los procesos de regularización de acuerdo al estado en que se encuentren y la documentación que se anexe, para el cual se establece a la siguiente clasificación como referencia de duración del proceso.

a) Tipo A: Legalizable a corto plazo (hasta 2 meses), implica que tiene escritura global, organización social definida o propietario particular, informe de legalización de tierras favorable y plano digitalizado y georreferenciado, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de ordenamiento Urbano y Plan de uso y ocupación del suelo.

b) Tipo B: Legalizable a mediano plazo 4(meses), implica que tiene escritura global, organización social definida o propietario particular, no tiene plano, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Ordenamiento Urbano y Plan de Uso y Ocupación del Suelo.

c) Tipo C: Legalizable a largo plazo (mínimo 8 meses), implica que tiene escritura global (pero de varias personas que tienen derechos y acciones y no se encuentran singularizados), no cuentan con una organización social definida o propietario particular, el plano no está digitalizado.

d) Tipo D: Son asentamientos no legalizables, en donde el uso de suelo no es compatible con viviendas como: protección ecológica y equipamiento, pueden también ser asentamientos que se encuentran en zonas de alto riesgo (pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, franjas de protección de líneas alta tensión, franjas de protección de ríos, quebradas, esteros, vertientes, entre otros).

También asentamientos que hayan sido ocupados por invasiones y que hasta el momento de pretender legalizar se encuentren en juicios o litigios.

e) TIPO E: Asentamientos en los que exista resistencia al proceso de legalización, por parte del propietario de las tierras, y que éste haya dividido y vendido a terceros sin ninguna autorización municipal, se procederá estrictamente como lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Código Orgánico Integral Penal COIP. Se seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio sin perjuicio de las implicaciones penales y económicas que se originaren.

f) **TIPO F: ASENTAMIENTO CONSIDERADO EN ZONA DE INTERÉS SOCIAL:** Si se llega a determinar que es necesario declarar zona de interés social a algún espacio territorial contenido en el Plan de Ordenamiento Urbano o plan de uso y gestión el suelo; se aplicará los procesos contenidos en la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y el COOTAD para poder regularizarlos.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN

Art. 15.- INTERVENCIÓN PÚBLICA. - Frente a los asentamientos humanos de hecho y consolidados, "regularizarlos implica un proceso de intervención pública en las zonas ocupadas informalmente, a fin de proveer mejoras de infraestructura urbana, reconocer títulos de propiedad e integrarlo a un conglomerado de familias a la ciudad legal y a su trama social.

Art. 16.- ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN. - La atención a un asentamiento no respeta el orden del ingreso de la solicitud, si no, la planificación establecida para cada asentamiento, al cumplimiento de los requisitos y la categorización que se le asigne de acuerdo al Art. 14 de la presente ordenanza.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 17.- SOLICITUD INICIAL. - Para iniciar el trámite se deberá presentar una solicitud por la parte interesada dirigida al alcalde (a) del cantón Sozoranga, solicitando la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado; cuyo documento contendrá lo siguiente:

- a) Nombre de la organización social o sector del asentamiento respaldado de la lista de beneficiarios con teléfonos o dirección, con las firmas de todos los poseionarios del asentamiento irregular.
- b) Identificación clara y precisa del asentamiento irregular, indicando linderos, cabida y colindantes.
- c) Petición concreta, indicando la forma de tenencia, servicios básicos y complementarios existentes.

Art. 18.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE. - Para justificar la posesión, verificar el estado socio- económico y determinar las obras de infraestructura existentes

y más de cada asentamiento humano de hecho y consolidado, será necesario adjuntar la siguiente documentación:

a) Documentos legales:

1. Escritura global del 100 % del terreno objeto a regularizar.
2. Certificado de gravámenes del predio global actualizado.
3. Contratos de Compra-venta con reconocimiento de firmas ante un notario y/o Declaración Juramentada o información sumaria de dos testigos de cada coposionario.
4. Cartas de pago del impuesto predial del año en curso (predio global).
5. Copias de los documentos personales actualizados de los poseedores.
6. Certificado de no adeudar al Municipio de los poseedores y de propietario o dueño de la escritura global.

b) Documentos Técnicos:

1. Plano del levantamiento topográfico actualizado físico y digital del predio individual y global, realizado en formato DWG que será elaborado por el peticionario o por el Gobierno Municipal del cantón Sozoranga, georreferenciado en coordenadas DATUM WGS-84, Zona 18 Sur. Si lo elabora el Gobierno Municipal el interesado deberá cancelar la tasa correspondiente a servicios administrativos correspondientes a parcelación, que se encuentra detallada en la ordenanza de tasas y servicios administrativos vigentes a la fecha.
2. Plano del levantamiento de redes de dotación de servicios referente a agua, energía eléctrica, características de la vialidad, alcantarillado, recolección de basura, y otros, si lo levantara la municipalidad se procederá conforme a la ordenanza de servicios administrativos vigentes a la fecha.

Art. 19.- CALIFICACIÓN.- Una vez recibida la solicitud, el Alcalde calificará, verificará si este asentamiento se encuentra en la declaratoria de regularización prioritaria, si está contenida en esta declaratoria, dispondrá el inicio del procedimiento a la Dirección de Planificación, así como también, resolverá al inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga a inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, en caso de predios que se encuentren proindiviso.

En caso de que la solicitud este incompleta o adolezca de claridad, la Dirección de Planificación pedirá a los interesados que se aclare o complete la misma.

Si los interesados no cumplieren éste requerimiento dentro de un plazo de 3 meses contados a partir de la fecha del pedido, se archivará el proceso, sin perjuicio de que los interesados vuelvan a presentar su solicitud, pero con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza y actualizados.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 20-. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN. - Dando cumplimiento a la disposición de la máxima autoridad de dar inicio al proceso de regularización de asentamientos de hecho y consolidados, se contará con un equipo multidisciplinario quien realice informes reales y sustentados para continuar con el debido proceso, enmarcado en el respectivo plan de uso y ocupación del suelo. Será responsable de todo el proceso de regularización apoyado en la Jefatura de Planificación y en la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 21-. PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS. - El proceso para la regularización de asentamiento humano de hecho y consolidados empiezan con la Declaratoria de Regularización Prioritaria que al emitirá el Concejo Municipal, además si fuera necesaria se puede considerar la declaración de zonas de interés. Habiéndose realizado al respectiva declaratoria se continuará con los siguientes pasos:

1.- Realizar las inspecciones necesarias a los asentamientos para conocer el estado de consolidación del sector; y para levantar la información de campo que se considere pertinente (servicios básicos, vías, obras ejecutadas, topografía del terreno, posibles afectaciones del terreno por quebradas, ríos, esteros, líneas de alta tensión, y otros, y se contará con la colaboración obligatoria de los interesados y órganos públicos.

2. Realizar el Informe socio-organizativo, donde conste el análisis de la situación socio-económico del sector, la historia del asentamiento, determina la edad del asentamiento mediante la revisión de los documentos e inspecciones de campo.

3. Realizar el informe legal donde se determine el proceso a seguir.

4. Con el informe socio-organizativo y legal favorable se procede a realizar el levantamiento topográfico de la urbanización con curvas de nivel cuando corresponda). Dejar referenciado con mojones de hormigón (costos que correrán por parte de los interesados) los linderos de cada predio del asentamiento.

4.1. Realizar el plano del levantamiento topográfico del asentamiento.

4.2. En el plano debe constar el detalle de linderación de cada uno de los predios.

4.3. Curvas de nivel.

4.4. Cuadro de áreas. (Vías, áreas verdes, equipamiento comunal, área de protección especial de ser el caso).

4.5. Lista de beneficiarios (que será avalado ante un notario por el propietario, como estrategia para evitar futuros reclamos por ventas que se hayan realizado al margen de la municipalidad).

5. Una vez elaborado el plano, se deberá realizar una asamblea con el objeto de informar el estado del proceso y definir mediante acuerdos asentados en actas y suscritos por sus asistentes respecto al porcentaje de áreas verdes y comunales y ejecución de obras;

6. Entrega de certificado de estar en proceso de regularización a representantes del asentamiento.

7. Se emitirá el informe técnico provisional, en el cual constará

7.1. Listado de documentación que se anexa al expediente.

7.2. Antecedentes, donde se explicará la situación legal del lote donde está ubicado el asentamiento.

7.3. Informe de inspección, donde se indique el estado de los sistemas de infraestructura básica, vial y de áreas verdes y comunales.

7.4. Listado de los coposesionarios.

7.5. El valor a pagar por el trámite de regularización del asentamiento.

7.6. En caso de que el técnico observe la necesidad de pedir al responsable de la Dirección de Riesgos de la Municipalidad, un informe por estar ubicado el lote en una zona inclinada o de ladera, se requiere éste documento para asegurar que el terreno no esté en zona de protección ecológica o de riesgo.

7.7. Informe técnico-legal, en donde constará: Motivación suficiente y pertinente; especificaciones técnicas, zonificación, área comunal, vías, obras a ejecutarse y plazos, garantía para ejecución de obras, planos y documentos presentados, plazo de entrega de escrituras individuales, control de ejecución de obras, de la multa por retraso de obras, tiempo para inscribir la ordenanza en el Registro de la Propiedad.

8. Se procederá con la creación de una Ordenanza específica para cada asentamiento humano por parte del Departamento y técnicos correspondientes, que contendrá al menos:

- Exposición de Motivos
- Antecedentes de informe del caso.
- Nombre de la Ordenanza.
- Especificaciones Técnica.
- Zonificación.
- Uso y ocupación del suelo.]Vías.
- Obras a ejecutarse.
- Especificaciones de áreas comunales.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Planos y documentos presentados.
- Entrega de escrituras individuales (estas escrituras quedaran constituidas en patrimonio familiar como establece el COOTAD durante 10 años, tiempo en el que no podrá enajenarse el bien).
- Control y ejecución de obras, de ser el caso.
- Multas por retraso de ejecución de obras, de ser el caso.
- Protocolización de la ordenanza
- Disipación final.
- Certificado de discusión
- Firma
- Otros de ser necesarios.

9. Se notificará el listado de beneficiarios del asentamiento humano en proceso de regularización, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación cantonal o algún medio público si lo hubiere. Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán

presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe provisional.

10. La Dirección de Planificación, con las observaciones aportadas y justificadas presentará el informe técnico definitivo mismo que será enviado a la Procuraduría Síndica municipal quien remitirá a la Comisión de Legislación adjuntando la respectiva Ordenanza del asentamiento regularizado para que sea analizado y finalmente se remita al Concejo para su aprobación mediante resolución Municipal.

Art. 22.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - Una vez que el Alcalde del Cantón Sozoranga reciba el expediente del proceso administrativo remitido por la Comisión de Legislación, se pondrá en el orden del día para conocimiento y Resolución correspondiente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA ESTIMACIÓN DE DURACIÓN Y COSTO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Art. 23.- PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - Cumplidos con los trámites de rigor los interesados previos a realizar la transferencia de dominio deberán depositar en las oficinas de recaudación de la municipalidad la totalidad del costo administrativo fijado por el bien que se asignará al solicitante. Los porcentajes de pago administrativo estarán aplicados en base al avalúo catastral del suelo de acuerdo a la parroquia, zona y estado socio-económico donde se encuentre emplazado el asentamiento humano o los valores de tasas administrativas aprobadas para estos trámites en la ordenanza de tasas de servicios administrativos: la copia simple de la factura o recibo será prueba del cumplimiento de la obligación que se adjunta a los instrumentos públicos de transferencia de dominio.

Dentro del perfil urbano los servicios que se hayan dotado por parte de la Municipalidad pueden ser cobrados mediante al Contribución Especial de Mejoras; **y en la zona rural se realizarán convenios de pago con los beneficiarios para la recuperación de las mejoras realizadas en el asentamiento irregular.**

Los gastos que demanden la celebración de la transferencia de dominio correrán por cuenta del beneficiario. Además, los gastos notariales y de registro serán de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS

**Art. 24.- CASOS NO APLICABLES PARA LA REGULARIZACIÓN DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS.** -Se exceptúan de estas regularizaciones a todos los predios pertenecientes a entidades del sector público, áreas de participación municipal, los declarados de utilidad pública y los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo, márgenes de protección ecológica y servidumbre de líneas de alta tensión y

otros. Además, asentamientos que no se encuentren contenidos en la Declaratoria de Regularización Prioritaria.

Art. 25.- RECLAMOS Y OBJECIONES DE TERCEROS INTERESADOS. - Si un tercero interesado entrare en conocimiento del proceso de partición, adjudicación administrativa o regularización, y no estuviere de acuerdo, presentará su reclamo debidamente sustentado ante el Alcalde (a quien dispondrá a la Jefatura de Planificación se subsane o suspenda el trámite, una vez superado esto se continuará.

Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien tendrá que acudir a la justicia ordinaria.

Art. 26.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - Si el Concejo Municipal falla en contra del solicitante, éste podrá intentar el Recurso de Reposición o Revisión en la vía administrativa en los términos establecido en el COA;

Art. 27.- IMPUGNACIÓN JUDICIAL. -Es derecho de terceros y solicitantes, según el caso, impugnar las decisiones administrativas en la vía judicial respetando lo establecido en las leyes pertinentes.

Art. 28.- RESERVA MUNICIPAL.- El Concejo Municipal se reserva el derecho de declarar la nulidad de una resolución de partición, adjudicación o regularización, en caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios u otros vicios que ameriten dicha declaratoria, la acción prevista en éste párrafo será prescrita en el plazo de diez años, contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición, adjudicación o regularización en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: DECLARATORIA DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA. - Es obligatorio que el Concejo Municipal realice la declaratoria de regularización prioritaria, en donde está contenido el listado de asentamientos humanos de hechos y consolidados a regularizar.

SEGUNDA: ÁREAS NO URBANIZABLES. - En caso de que los asentamientos humanos de hecho y consolidado se encuentren ubicados cercano a un relleno sanitario, redes de alta tensión, y otros que densifiquen la calidad de vida y salud de las personas, se deberán respetar el área de influencia y márgenes de protección establecidos en las leyes correspondientes.

TERCERA: ÁREAS NO LEGALIZABLES. - No se legalizarán ni regularizarán asentamientos humanos ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de derecho de vía, franjas de seguridad de líneas de alta tensión, en zonas de riesgo y en general en donde se pone en peligro la integridad y la vida de las personas. Todos los asentamientos humanos y de hecho que no se encuentren contenidos en la declaratoria de regularización prioritaria.

CUARTA: SANCIÓN. - En caso de encontrar irregularidades en el proceso del asentamiento, tales como un urbanizador fraudulento que hace uso especulativo del suelo, se impondrá las sanciones correspondientes, establecidas en las leyes y ordenanzas pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales que ameriten.

En caso de que la propiedad del predio donde se encuentre el asentamiento humano consolidado, corresponda a una organización social que incumplió la ordenanza de regularización que la benefició, el Municipio le sancionará al infractor con una multa equivalente al avalúo catastral del predio.

QUINTA: INGRESO AL CATASTRO. - Una vez regularizado el asentamiento, la Jefatura de Catastros, procederá a ingresaren el Sistema Catastral el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. - Cuando se haya finalizado el proceso de regularización, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la Ordenanza del asentamiento correspondiente.

Una vez legalizado los títulos, los beneficiarios deben proceder inmediatamente a la legalización y reconocimiento de las construcciones y mejoras que se tengan en el predio.

SÉPTIMA: NORMAS ANEXAS PARA LA REGULARIZACIÓN. - Además de contar con el Plan de Ordenamiento Urbano, debe construirse de manera inmediata el Plan de Uso y Ocupación del Suelo y los respectivos planes parciales de cada caso según lo determine la planificación.

OCTAVA: PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Se deberá realizar la donación de las áreas verdes y comunales equivalente al 15% mínimo del área útil del terreno global a favor de la municipalidad en el proceso de legalización, pudiendo los beneficiarios de la regularización compensar económicamente dicho valor en forma prorrateada entre todos los copropietarios.

NOVENA: SUSPENSIÓN DE TRÁMITES POR ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. - El Concejo Municipal podrá acordar la suspensión hasta por un año, el otorgamiento de regularizaciones de asentamientos humanos consolidados, en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de actualizar los planes de Ordenamiento Territorial.

DECIMA: OTRAS INSTANCIAS MUNICIPALES. - De ser necesario la Dirección de Planificación solicitará, la intervención de los distintos departamentos de la Municipalidad u otros organismos públicos.

DECIMA PRIMERA: ASENTAMIENTOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES. - Se respetarán zonas donde existan o sean vulnerables a la existencia de organismos o especies en peligro de extinción.

DÉCIMA SEGUNDA: ZONAS DE RIESGO MITIGABLES. - Cuando el asentamiento esté ubicado en una zona de riesgo mitigable se deberá presentar las recomendaciones de mitigación realizadas por el respectivo especialista según el caso, contando con un informe de la Dirección de Riesgos Municipal y el respectivo seguimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. - La Municipalidad del Cantón Sozoranga priorizará la atención en obras de infraestructura, servicios y equipamiento a los asentamientos humanos que ya han finalizado el proceso

de regularización, de acuerdo a la prelación del territorio a incorporarse al tejido urbano según el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La regulación se al realizará a un sin contar con el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, se utilizará el Plan de Ordenamiento Urbano POU, en el que también se encuentran establecidos los usos de suelo urbano en cada una de las zonas. Se considerará como herramienta fundamental el diagnóstico de los asentamientos humanos de hecho y consolidado que realizará la Jefatura de Planificación.

SEGUNDA: La Municipalidad deberá realizar de inmediato su Plan de Uso y Ocupación del Suelo, en un tiempo de 6 meses a partir de la aprobación de esta ordenanza municipal.

TERCERA: La Dirección de Planificación deberá identificar y determinar en el tiempo de 4 meses los asentamientos humanos de hecho y consolidados que no podrán regularizarse por estrictas condiciones de riesgo. Si existiere algún asentamiento que no puede regularizarse se enviará al Concejo Municipal el informe técnico motivado, para que se emita la declaratoria de zonas de interés social.

CUARTA: Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Sozoranga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Déjese sin efecto toda resolución que se oponga a la presente ordenanza

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA: Si se modificare el marco legal nacional en el cual está amparada esta ordenanza, y que esta modificación afecte a la aplicación de la misma será necesaria y urgente la reforma de este cuerpo legal, para su correcta aplicabilidad.

SEGUNDA: En cuanto se cuente con el Plan de Uso y Gestión del Suelo se reformarán los articulados necesarios para que este cuerpo legal se adapte al nuevo plan y al marco legal nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Para el efecto la Secretaría General coordinará su edición y publicación en forma diligente con la Dirección de Comunicación Social. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los 29 días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ORLI RENAN FLORES
GUERRERO

Lcdo. Orli Renán Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

LUIS
EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado digitalmente por
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.09.29
12:09:46 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre y sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2023, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LUIS
EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado digitalmente por
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.09.29
12:10:18 -05'00'

Sozoranga 29 de septiembre de 2023

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2023, a las 12h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

LUIS EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado digitalmente por
LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.09.29
12:11:17 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2023, a las 12H30.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la

República.- SANCIONO.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Lcdo. Orli Renán Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Certifico que el Lcdo. Orli Renán Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTON SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA**”. El 29 de septiembre de 2023. -**LO CERTIFICO**

LUIS EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.09.29
12:11:51 -05'00'

Sozoranga, 29 de septiembre de 2023

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo contemporáneo atraviesa una de sus etapas más críticas, no sólo por las graves dificultades económicas que han provocado crisis en varias latitudes sino por una preocupación latente que no ha tenido respuestas eficientes y concretas en los últimos cincuenta años: la degradación de los ecosistemas y el aumento de los índices de contaminación de agua, suelo y aire, que ha devenido en un fenómeno que amenaza acabar con la existencia de las formas de vida en el planeta, conocido como cambio climático.

Una de las medidas más efectivas para mitigación de los efectos del cambio climático es la restauración forestal, medida urgente frente a la tala indiscriminada a la que han sido sometidas extensas áreas de bosques naturales, las cuales juegan un papel fundamental en la fijación de carbono desde la atmósfera hasta el suelo; la regulación climática y la protección del suelo frente a los efectos erosivos del agua y el viento.

La provincia de Cotopaxi, ubicada en la región interandina, posee valiosos espacios naturales en los cuales habitan especies en peligro de extinción que han encontrado (en estos parajes un lugar seguro para su supervivencia, los cuales han sido declarados como áreas protegidas. De la misma forma cuenta con ecosistemas frágiles de importancia hídrica como páramos, bosques y humedales. Sin embargo, también ha perdido gran parte de ellos debido al cambio de uso de suelo por expansión de la frontera agrícola, tala para aprovechamiento forestal entre otros factores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi ha venido implementando proyectos de restauración forestal en el territorio provincial, los cuales se desarrollan con base en la autogestión a través del vivero forestal implementado en la Quinta Tunducama, pero no dispone de recursos que permitan brindar el servicio de manejo, protección y mantenimiento que garanticen el prendimiento y crecimiento de la plantación forestal hasta que pueda brindar los servicios ecosistémicos esperados.

Otra limitación se desprende de que la mayoría de los proyectos de restauración forestal se han ejecutado bajo la práctica de plantaciones agroforestales, protección mediante cortinas rompevientos y silvopastoril; sin poder establecer áreas forestales de gran impacto en cuanto a mitigación del cambio climático, considerando que grandes áreas de la provincia se encuentran en procesos de degradación y desertificación debido a procesos erosivos intensos que han eliminado la aptitud agrícola de estas tierras y han afectado significativamente el equilibrio climático, siendo una de las principales causas de largos periodos de sequía.

El Código del Ambiente vigente desde el año 2018, estableció entre las responsabilidades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en materia de patrimonio natural, la restauración forestal, especialmente en áreas degradadas, por lo que es importante establecer un marco normativo que regule los programas y proyectos a implementarse que garantice los derechos de los propietarios a quienes se deberá aplicar mínimas responsabilidades y viabilice.

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE COTOPAXI**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los Derechos del Buen Vivir contempla en su artículo 14.- "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el Artículo 399 *ibídem*, determina que "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza";

Que, el inciso segundo del Artículo 409 de la Constitución de la República, establece que, en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que, el Artículo 26 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental: "Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;

Que, el Artículo 118 del Código Orgánico del Ambiente señala: Restauración ecológica. En las actividades de restauración ecológica de suelos o ecosistemas se priorizará la regeneración natural cuando esta sea posible técnica, económica y socialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, darán atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación, bajo lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Artículo 119 que "Las plantaciones forestales con fines de conservación y producción son de prioridad nacional. Se impulsarán e implementarán programas o proyectos de reforestación con fines de conservación o

restauración, especialmente en las zonas de manglar o servidumbres ecológicas afectadas, y en general, en todas aquellas áreas que se encuentren en proceso de degradación. Solo procederán las plantaciones forestales con fines de conservación que se ejecuten con una combinación de especies nativas o confines de enriquecimiento y aceleración de la sucesión secundaria o en programas especiales para zonas prioritarias seleccionadas;

Que, el Artículo 120, ibídem, establece que: "Los programas de plantaciones forestales con fines de conservación podrán realizarse en tierras del Estado o en tierras privadas que aseguren los fines de esta actividad. Deberán contar con la sostenibilidad financiera para realizar prioritariamente el establecimiento, manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales;

Que, entre las competencias de los Gobiernos Descentralizados Autónomos Provinciales, la Constitución de la República en su artículo 263, numeral 4, establece la gestión ambiental provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4, letra d). establece la recuperación naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable, como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD señala: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

Que, el artículo 42, literal d, del cuerpo normativo citado establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: [...] d) La gestión ambiental provincial";

Que, el artículo 136, inciso segundo, ibidem, establece: "Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- [...]Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales define que la propiedad de la tierra rural deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agrobiodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud

productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 378 del 3 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, es necesario impulsar acciones integrales de recuperación de cobertura vegetal con la participación de los ciudadanos, comunidades y organizaciones para contribuir a la restauración de áreas naturales de importancia ecológica de la provincia de Cotopaxi, como medida de adaptación y mitigación al Cambio Climático, considerando que, de acuerdo al Plan Nacional de Restauración Forestal son 148.718 hectáreas priorizadas para restauración forestal en la provincia de Cotopaxi, de acuerdo a estudios realizados por la Autoridad Ambiental Nacional;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 7 y 47 del COOTAD;

ORDENANZA PROVINCIAL DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y DECLARATORIA DE PRIORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL EN SUELOS DEGRADADOS O EN PROCESO DE DESERTIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Capítulo I ÁMBITO

Artículo 1.- Ámbito. La Ordenanza Provincial de Forestación y Reforestación Y Declaración de Prioridad del Procedimiento en Suelos Degradados o en Proceso de Desertificación de la Provincia de Cotopaxi, regula los procesos de gestión y protección de los recursos naturales y el medio ambiente programas y proyectos de restauración forestal ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, dentro de la jurisdicción provincial.

La ordenanza provincial establece una serie de normas y regulaciones para promover la restauración forestal en áreas degradadas o en proceso de desertificación. Esto puede incluir medidas como la incentivación de proyectos de restauración forestal, la implementación de técnicas de restauración de suelos y la promoción de prácticas sostenibles de manejo forestal nativo. Además, la presente ordenanza establece como prioridad para la restauración forestal en los suelos degradados. Esto implicará la identificación de áreas prioritarias para la restauración, la asignación de recursos y financiamiento, y la coordinación de esfuerzos entre diferentes actores involucrados como la academia, instituciones del estado, organizaciones no gubernamentales, como gobiernos locales, propietarios de tierras y organizaciones ambientales.

Artículo 2.- Competencia y Unidad Ejecutora

La Unidad de Recursos Naturales y Capacitación de la Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi debe ser la unidad ejecutora de la ordenanza provincial para restauración forestal por las siguientes razones:

1. Expertise y conocimiento: Esta unidad tiene la experiencia y el conocimiento necesarios para liderar y ejecutar proyectos de restauración forestal. Cuenta con profesionales especializados en recursos naturales, manejo forestal y conservación del medio ambiente, lo que les permite diseñar e implementar estrategias efectivas de restauración.
2. Coordinación institucional: Al ser parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, la unidad de recursos naturales tiene la capacidad de coordinar con otras entidades gubernamentales y actores relevantes, como el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), organizaciones comunitarias y propietarios de tierras, para asegurar la colaboración y el enfoque integral en la implementación de la ordenanza.
3. Acceso a recursos y financiamiento: La unidad de recursos naturales, al ser una unidad gubernamental, puede acceder a recursos y financiamiento tanto a nivel provincial como nacional. Esto es fundamental para asegurar la disponibilidad de recursos necesarios, como equipos, herramientas y personal calificado, así como para buscar fondos para la implementación de proyectos de restauración forestal.
4. Seguimiento y monitoreo: La unidad de recursos naturales está en la capacidad de realizar un seguimiento y monitoreo continuo de los proyectos de restauración forestal. Esto permite evaluar su progreso, identificar posibles desafíos y realizar ajustes si es necesario. Además, asegura que se cumplan los objetivos y metas de la ordenanza, y se pueda garantizar el éxito a largo plazo de los esfuerzos de restauración forestal.
5. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, es el organismo documental en el cual se determinan las competencias en las cuales incide la Gestión de Ambiente y el Unidad de Recursos Naturales y Capacitación. En este cuerpo normativo se identifica todas las potestades y por ende las capacidades citadas para el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 3.- Fines. La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Recuperar la cobertura vegetal propia de los ecosistemas que existen en la provincia, considerando los pisos climáticos;
- b) Conservar las áreas de bosques protectores y bosques primarios debidamente identificados en el territorio provincial;
- c) Reestablecer los servicios ecosistémicos regulatorios y de fijación de carbono que brindan las áreas forestales y que benefician al conjunto de la población;

- d) Crear áreas agroforestales que satisfagan la demanda de madera y otras formas de aprovechamiento forestal, para reducir la presión sobre bosques protectores y bosques primarios;
- e) Contribuir a la protección y conservación de suelos mediante la aplicación de prácticas forestales de protección y mejoramiento de cultivos y pastos;

El fin de la presente ordenanza es la declaración de prioridad de procedimiento de restauración forestal en suelos degradados o en procesos de desertificación es promover la restauración forestal en la provincia de Cotopaxi y conservación de los recursos naturales, así como garantizar su uso sostenible.

Al establecer normas y regulaciones específicas que aborden la restauración forestal en suelos degradados y en procesos de desertificación, se busca lograr los siguientes objetivos:

1. Restauración y conservación del ecosistema: La ordenanza tiene como fin principal recuperar y rehabilitar las áreas forestales degradadas, permitiendo que se restaure el equilibrio ecológico y se promueva la biodiversidad. Esto implica la implementación de prácticas de reforestación y restauración de suelos que mejoren la calidad y función del bosque.
2. Protección del medio ambiente y los recursos naturales: La restauración forestal contribuye a la mitigación del cambio climático, ya que los bosques actúan como sumideros de carbono. Además, los bosques son esenciales para la regulación del ciclo del agua, la protección del suelo contra la erosión y la conservación de la fauna y flora nativa.
3. Uso sostenible de los recursos forestales: La ordenanza busca establecer criterios y lineamientos para un manejo forestal sostenible en las áreas restauradas. Esto incluye la promoción de prácticas de cultivo agrosilvopastoril y aprovechamiento forestal responsable, con el objetivo de asegurar una explotación racional de los recursos y evitar su sobreexplotación.
4. Participación y coordinación de actores: La ordenanza establecerá mecanismos de participación y coordinación entre diferentes actores involucrados, como gobiernos locales, propietarios de tierras, comunidades indígenas y organizaciones ambientales. Esto busca fomentar la colaboración en la implementación de proyectos de restauración forestal y garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 4.- Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, actuará como Autoridad Ambiental Provincial, en el ámbito de la competencia exclusiva de gestión ambiental provincial, articulará su actuación a lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional. En ejercicio de su competencia, planificará, ejecutará y evaluará los programas y proyectos de restauración forestal (forestación y reforestación que se

implementen en el territorio provincial; en coordinación con los Gobiernos Municipales y Parroquiales Rurales para garantizar la eficacia de las actividades de implementación, manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales para garantizar el prendimiento y supervivencia de las especies.

Artículo 5.- Asentamientos no susceptibles de forestación y reforestación. No podrán ser objeto del proceso de forestación y reforestación las zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección ecológica, los bienes que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales de propiedad del Estado.

Artículo 6.- Responsable de ejecución de programas forestales. La Dirección de Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi será la responsable de la microplanificación y ejecución; en la misma se hará constar el proceso de monitoreo y evaluación de los programas y proyectos de forestación y reforestación; para la ejecución de estas actividades se podrá contar con la participación de personal de instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y comunitarias.

Capítulo II DEFINICIONES TÉCNICAS

Artículo 7.- Forestación y reforestación. Consiste en la implementación selectiva de especies de flora nativas, considerando las especies presentes en el escenario de la referencia y las especies forestales en base al sistema de clasificación de ecosistemas terrestres continentales, sin eliminar individuos valiosos presentes, con el fin de dar inicio a la sucesión y permitir la recuperación de la estructura y composición del ecosistema. Se entenderá que es forestación en las áreas en las cuales no existe evidencia actual o reciente de presencia de especies forestales mientras que reforestación se aplicará cuando se determine la pérdida reciente de especies forestales nativas.

Artículo 8.- Especies nativas. Son aquellas especies forestales identificadas de manera técnica como propias de la zona de intervención o naturalizadas. La forestación y reforestación señalada en la presente ordenanza utilizará exclusivamente especies forestales nativas e identificará la o las especies de mayor adaptación, crecimiento y abundancia a fin de garantizar la supervivencia de las plantas individuos forestales, especies forestales nativas.

Artículo 9.- Práctica forestal. Es la técnica de plantación utilizada en la restauración forestal; la práctica dependerá de las condiciones del terreno y será definida mediante informe técnico de la Dirección de Gestión del Ambiente. Se priorizará los tipos de práctica que generen áreas de recarga hídrica y recuperación del suelo.

Artículo 10.- Áreas degradadas o en proceso de desertificación. Son aquellas áreas en las que el sistema ha superado el umbral de la auto-regeneración requiriendo una intervención humana directa; en estas áreas se evidencia degradación de su medio abiótico - suelo ha ocasionado la pérdida de la totalidad o parte de su cobertura vegetal; sus principales características son la pérdida de la totalidad o parte la cobertura vegetal, ausencia de especies forestales nativas, huellas de erosión por viento o agua, Ph ácido

y sm uso agrícola; estos criterios se utilizarán hasta que la Autoridad Ambiental Nacional determine los criterios técnicos establecidos en el Art. 55 del Código Orgánico del Ambiente.

Capítulo III PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Selección de predios para restauración forestal. La Dirección de Gestión del Ambiente será la encargada de identificar y seleccionar los predios que serán intervenidos con los programas y proyectos de restauración forestal, priorizando quebradas y ecosistemas de recarga hídrica afectados por la erosión y degradación del suelo.

El trámite iniciará mediante solicitud suscrita por parte de los beneficiarios directos del proyecto de restauración forestal, las cuales pueden ser dirigidas de, manera individual o colectiva a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

También puede iniciar de oficio, cuando la Dirección de Gestión de Ambiente, mediante informe técnico motivado, haya priorizado áreas que requieren la intervención con proyectos de restauración forestal de manera prioritaria para la conservación recuperación de servicios ecosistémicos. En estos casos, el informe técnico motivado debe ser puesto en conocimiento del propietario o propietarios de los bienes inmuebles, para realizar la socialización del proyecto a implementarse.

Artículo 12.- Socialización y Delimitación del área de Intervención. Los técnicos de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación de la Dirección de Gestión de Ambiente, se encargarán de realizar una socialización previa con los beneficiarios de proyectos de restauración forestal; con la participación de los beneficiarios que voluntariamente acepten las condiciones mínimas para el manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales, se realizará la georreferenciación del área de intervención que incluirá criterios de calidad de suelo, altitud y especies de la cobertura vegetal de la zona.

Mediante informe técnico de restauración forestal, el técnico designado deberá delimitar el área de intervención, y, valorando las características del suelo, los recursos materiales disponibles para la intervención, las capacidades logísticas y operativas de la Gestión del Ambiente y las instituciones cooperantes, las facilidades de acceso y la adaptabilidad de las especies nativas que se plantarán en cada zona, determinará el número de individuos y el tipo de especie a implementarse en las plantaciones forestales, así como los requerimientos de insumos y materiales para el manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales.

Artículo 13.- Manejo y mantenimiento de las plantaciones forestales. La Dirección de Gestión del Ambiente establecerá dentro del proyecto de plantaciones forestales, los mecanismos para garantizar el manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales, con el apoyo de los beneficiarios directos y entidades cooperantes. Las responsabilidades de las actividades pos plantación deberán estar previamente financiadas y deberán estar adecuadamente definidas en las

actas entrega recepción y /o convenios en los cuales se harán constar el o los Administradores.

La Dirección de Gestión de Ambiente realizará el monitoreo periódico de las plantaciones y de las responsabilidades de cada institución, informará de las medidas correctivas necesarias de manera inmediata a cada entidad a fin de garantizar el prendimiento.

Artículo 14.- Obligaciones de las entidades cooperantes. En el marco de la competencia exclusiva de gestión ambiental provincial correspondiente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se determina la obligatoriedad de las entidades cooperantes a participar de las actividades de restauración forestal prioritaria como una política pública provincial, sin menoscabo de la autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan varias entidades cooperantes. Por tanto, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, aportarán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza, y de manera especial, con el recurso técnico, humano y financiero según acuerden las partes para la ejecución de la restauración forestal prioritaria.

Capítulo IV ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN

Artículo 15.- Coordinación provincial de restauración forestal.

Es la instancia de planificación de restauración forestal que coordinará y articulará las actividades de todas las entidades cooperantes a fin de alcanzar eficiencia en la inversión de recursos públicos y eficacia en la ejecución de la restauración forestal prioritaria para la recuperación de áreas degradadas.

La coordinación provincial de restauración forestal estará integrada por:

1. El Director/a de la Gestión del Ambiente del GADPC quien la presidirá
2. Un delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
3. Un técnico a fin al área de ambiente, forestal o agroforestal, delegado del gobierno Municipal del lugar del área de influencia directa.
4. Un representante o delegado por cada universidad o instituto tecnológico con sede en la jurisdicción provincial, del lugar de influencia directa del proyecto.
5. Un representante o su delegado de las juntas de riego del área de influencia directa del proyecto, ante la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana
6. Un delegado de las Direcciones distritales de educación de la provincia
7. El Presidente del GAD. Parroquial Rural al que pertenezca el proyecto seleccionado.
8. Representante del Movimiento indígena y Campesino de Cotopaxi.

Artículo 16.- Funcionamiento básico de la gestión técnica especializada en procesos de forestación y reforestación.

La gestión técnica especializada es la Dirección de Gestión del Ambiente del GADPC, que contará con el personal técnico necesario para liderar, coordinar y ejecutar las actividades de restauración forestal prioritaria para recuperación de áreas degradadas. El equipo técnico líder será la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación, que, en coordinación con las demás unidades, será la responsable de realizar inspecciones de campo, georreferenciar la zona de interés, elaborar los informes técnicos de la Caracterización In situ de la Zona para Restauración Forestal y presentar el informe del levantamiento, que será aprobada por el Director/a.

Además, será la encargada de atender y absolver las consultas de los interesados en forestación y reforestación.

Capítulo V DE LA LOGÍSTICA

Artículo 17.- Provisión de especies forestales. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, proveerá de especies forestales siempre y cuando dispongan en existencia, previa autorización del Director/a de Gestión del Ambiente.

Artículo 18.- Coordinación de actividades. La Gestión del Ambiente coordinará con las entidades cooperantes para que participen en el proceso de preparación del terreno, plantación y mantenimiento de la restauración forestal prioritaria; actividades que serán de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios.

Las entidades cooperantes para su participación garantizarán a su personal la provisión de transporte, equipo de protección que sea necesario, herramientas disponibles y alimentación en los casos que corresponda.

Artículo 19.- Aporte material de empresas e industrias. Las empresas e industrias asentadas en la provincia de Cotopaxi solo podrán entregar aportes en especies e insumos a los programas de restauración forestal prioritaria; no se aceptarán recursos económicos en efectivo, cheques o transferencias.

Los aportes en especies entregados serán registrados y contabilizados por la Unidad de Almacén en coordinación con los técnicos de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación de lo cual se levantará un acta, misma que será legalizado por el Director de Gestión del Ambiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi entregará un certificado como incentivo ambiental a las instituciones cooperantes que podrá ser utilizado como instrumento para la reparación parcial para una sanción determinada en un proceso administrativo sancionador por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Capítulo VI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 20.- Del mantenimiento:

Se suscribirán convenios, acuerdos, y actas entrega - recepción, que garanticen el cuidado de los especímenes plantados con el objetivo de garantizar su supervivencia, por el lapso de un año contados a partir de la entrega. El propietario del predio está obligado a evitar cualquier acción que ponga en riesgo la plantación forestal, en especial en observar la prohibición de introducción de ganadería, actividades agrícolas o aperturas viales.

La inobservancia de estas obligaciones acarreará las sanciones previstas en los Artículos 89, 317 y 320 del Código Orgánico del Ambiente, las cuales se sustanciarán de acuerdo a la ley y aplicando el debido proceso.

Artículo 21.- Evaluación. La Gestión del Ambiente se encargará de levantar informes técnicos de campo para validar el prendimiento de las plantas, e informará a la máxima autoridad de manera inmediata de cualquier novedad presentada.

En el caso de que las plantas hayan sufrido algún daño en lapso de tiempo previsto en el artículo anterior, por causas imputables a los beneficiarios deberán reponer los bienes en igual especies y valor.

En caso que la pérdida obedezca a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, los beneficiarios no estarán obligados a reponer.

Para estos casos será indispensable el informe técnico como habilitante.

Capítulo VII FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- Asignación de rentas:

Para la ejecución de los programas y proyectos de forestación y reforestación, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, asignará un presupuesto permanente anual, proveniente de los recursos de los pagos por servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental a las empresas y actividades económicas a nivel provincial (Resolución N° 378 publicada en el Registro Oficial 364 de 04 de septiembre de 2015), que corresponderá al 20% del total anual recaudado del año anterior”.

Artículo 23.- Contribuciones de cooperantes. Las entidades cooperantes pueden contribuir con recursos a los proyectos de forestación y reforestación; los cuáles serán considerados dentro del proyecto y entregados de forma directa a los beneficiarios mediante actas de entrega - recepción, para su utilización en la ejecución del proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del cumplimiento de la presente Ordenanza encárguese la Dirección de Gestión del Ambiente, sin perjuicio de solicitar apoyo a cualquier otra dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese cualquier disposición de la misma o inferior jerarquía expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi que se oponga la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional, Ejecútese.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año 2023.



Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
 GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 30 de septiembre del 2022 y del 29 de septiembre del 2023, respectivamente.

Latacunga, 05 de octubre de 2023



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 05 de octubre de 2023, las 14:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 30 de septiembre del 2022 y del 29 de septiembre del 2023, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“EXPEDIR LA ORDENANZA PROVINCIAL DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y DECLARATORIA DE PRIORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL EN SUELOS DEGRADADOS O EN PROCESO DE DESERTIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión de Ambiente y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Latacunga, 05 de octubre de 2023



Firmado electrónicamente por:
LOURDES LICENIA
TIBAN GUALA

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 30 de septiembre del 2022 y del 29 de septiembre del 2023, respectivamente, sancionada el cuatro de octubre de 2023, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 06, de 05 de octubre de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“LA ORDENANZA PROVINCIAL DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y DECLARATORIA DE PRIORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL EN SUELOS DEGRADADOS O EN PROCESO DE DESERTIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”** se encuentra vigente.

Latacunga, 05 de octubre de 2023.



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE PLANIFICACIÓN SE- N°002-10072020-CP**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA ANCONCITO****CONSIDERANDO:**

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, se determina lo siguiente:

Artículo 300.- Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Artículo 301.- Sesiones de los consejos de planificación. - Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Artículo 304.- Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se determina lo siguiente:

Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 29.- Funciones. - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.....
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece:

Art. 29.- La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Art. 55.- Planificación participativa intersectorial. - Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas.

Art. 56.- Las asambleas locales. - En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional

Art. 57.- Composición de las asambleas locales. - La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 58.- Funcionamiento de las asambleas locales. - Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 62.- Apoyo a las asambleas locales. - Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

Art. 64.- La participación local. - En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Art. 65.- De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.- Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Art. 66.- Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

Art. 69.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. - La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

Que, en asamblea general ordinaria del 28 de junio del 2019 se resuelve bajo tema presentadas seleccionar a los señores consejeros parroquiales y sus suplentes a los siguientes señores:

Principal	Suplente
Sr. Efraín Merejildo	Sr. Fabian Clemente
Srta. Anais Galarza	Lic. Nixon Guale
Ing. Pedro Solano	Sra. Angela Tomalá

Que, mediante Sesión Ordinaria convocada por el presidente bajo documento COPLAN-2020-004-ME del 8 de julio del 2020 se procede al primer ANALISIS Y DEBATE DEL PDOT 2020-2023.

Que, mediante memorándum del presidente del GAD Anconcito COPLAN-2020-005-ME de fecha 9 de julio del presente año, se convoca a sesión extraordinaria en la que como uno de los puntos del orden del día se establece: **segundo ANALISIS Y DEBATE DEL PDOT 2020-2023.**

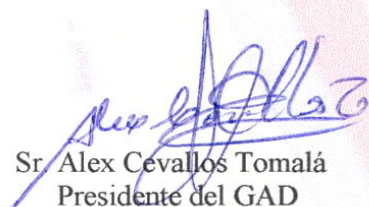
Que, con fecha 10 de julio de 2020 se convoca a Sesión Extraordinaria #2 con documento COPLAN-2020-006-ME, para el 10 de julio del 2020 y dentro de dentro del orden del día se establece: APROBACION DEL PDOT 2020-2023, y que dentro de los puntos varios se:

RESUELVE

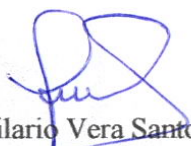
- 1. APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2020-2023 REALIZADO POR LA CONSULTORA CONSULT & PROYECT.**
- 2. EMITIR LA RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL GAD PARROQUIAL; PARA SU REVISION Y APROBACIÓN.**
- 3. Y REMITIR COPIA A LA ASAMBLEA LOCAL COMUNITARIA PARA CONOCIMIENTO PÚBLICO.**

Dado y aprobado en reunión presencial,

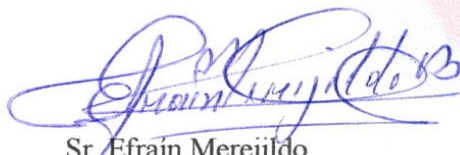
Anconcito a los 10 días del mes de julio del 2020.



Sr. Alex Cevallos Tomalá
Presidente del GAD



Sr. Hilario Vera Santos
Vocal del GAD



Sr. Efraim Merejildo
Consejero Planificación



Ing. Pedro Solano
Consejero Planificación



Ing. Anais Galarza
Consejera Planificación



Ing. Víctor Mero
Técnico Planificación
Secretario Ad Hon

ACTA DE ASISTENCIA #COPLAN-2020-002-SE

Anconcito P.R., 10 de julio del 2020

Asunto: Asunto: SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO #2
APROBACION DE PDOT 2020-2023

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Sr. Alex Cevallos Tomalá	Presidente del GAD	<i>Alex Cevallos Tomalá</i>
Msc. Hilario Vera Santos	Vocal del GAD	<i>Hilario Vera Santos</i>
Sr. Efraín Merejildo	Consejero Planificación	<i>Efraín Merejildo</i>
Ing. Pedro Solano	Consejero Planificación	<i>Pedro Solano</i>
Srta. Anais Galarza	Consejero Planificación	Anais Galarza T.
Ing. Víctor Mero Alvia	Tec. Planificación y Secretario Adhom	<i>Víctor Mero Alvia</i>
Lic. Juan Borbor Tomalá	Tesorero del GAD	<i>Juan Borbor Tomalá</i>



Firmado electrónicamente por:
**HILARIO ALCIVAR
 VERA SANTOS**

Archivo: VMA/CP

ACTA DE ASISTENCIA #COPLAN-2020-001-SE



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.